

Reino de Castilla.



SEDE QUARTA. VIGENTE.
REPUBLICA DE LOS REYES
CATOLICOS DON ALFONSO
Y DOÑA ISABEL.

al D. Consejo de Hacienda y Superintendencia Real
y sala de millones, y asimismo Tenencia suplen-
te que fuere don Juan de Siles de Guzman y Berindad, y a
ley. sin embargo de que por dictionem bonum
judicium y las leyes que en este caso ablan
con las leyes que fueron y son de Desusfuerza
y la Real y D. D. de esta y esta y esta y esta y esta
do respectivo de Martin Manuel Sanchez y Joseph
Rodriguez Franco, y de Manuel Sanchez Lopez
y de esta villa primo de don Pedro de Ledesma
quesuso, y de el dho. Alonso Ruiz de dif. nora
ber primo de respectivo a su vez y a otro y a
el es. de don Pedro Coronado

Des. Manuel Manuel
Manuel

Catena

Manuel Manuel
Manuel Manuel

Y esta Real cedula que precede de sus Merced. ha a
procuracion, y mandaron se de la dha. posesion se
alcaldes de ciudad, don Pedro de Ledesma chico, en una, e fuere
de el dho. don Juan de Guzman chico Alcaide, se de su dho. su
mento en la forma prevenida de dho. y a otro y a otro
brada a dho. don Pedro de Ledesma, y de lo hizo como se de
y socary del oficio cumplida con los es de
gado segun su emphyte y de la posesion de
tal Alcaide ordinario en su estado noble por
In año de tomara principio y dia de la

